



**UNIÓN DE MUTUAS**

Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N.º 267

Guía de coberturas y servicios para  
autónomos y autónomas



# Tu Mutua



*i*nformación  
[www.uniondemutuas.es](http://www.uniondemutuas.es)



Línea asistencial

**900 100 692**

Unión de Mutuas: Tu Mutua

Primeros pasos: tramitación sencilla

Prestaciones

Red asistencial

Línea de atención permanente

Prevención de riesgos laborales



Unión de Mutuas Paterna





# UNIÓN DE MUTUAS: Tu Mutua

*En Unión de Mutuas prestamos las coberturas asistenciales, económicas y los servicios preventivos que como mutua colaboradora con la Seguridad Social debemos atender en el marco de la legalidad vigente, con la mayor profesionalidad, eficiencia y calidad. Además, ofrecemos una atención personalizada a los autónomos adheridos y ponemos a tu disposición un amplio abanico de servicios y coberturas.*

# Unión de Mutuas: Tu Mutua

## ¿Qué son las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social?

Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social son asociaciones de empresarios constituidas mediante autorización del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo su dirección y tutela, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada.

Las mutuas carecen de ánimo de lucro. Los excedentes de la gestión ingresan en la Seguridad Social.

- Las mutuas dependen del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, y de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.
- Las mutuas están reguladas por la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

### Servicios que prestan:

- Asistencia sanitaria y prestaciones económicas derivadas del accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Prestación económica derivada de la incapacidad temporal por enfermedad común.
- Prestación económica por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural.
- Prestación económica por cuidado de menores por enfermedad grave.
- Prestación económica por cese de actividad.

## ¿Es obligatoria la cobertura de las prestaciones con una mutua?

Sí, y deben cotizar por contingencia común y accidente no laboral, accidente de trabajo y enfermedad profesional y por cese de actividad, con la siguiente excepción:

- Trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar: pueden optar por una mutua o por el Instituto Social de la Marina (ISM).
- De este colectivo, también son excepción los del grupo tercero de cotización, que deben tener la cobertura por contingencias comunes con el ISM.

## ➤ La incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral

La prestación económica de la incapacidad temporal por contingencias comunes tiene carácter **obligatorio** para los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos, excepto para aquellos trabajadores que, en situación de pluriactividad, tengan derecho a la prestación por incapacidad temporal en otro régimen del Sistema de la Seguridad Social y para los trabajadores incluidos en el **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, en los que tendrá carácter voluntario**.

## ➤ Accidente de trabajo y enfermedad profesional

Los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos tienen la obligación de contratar la cobertura de las contingencias profesionales, salvo los encuadrados en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios para los que resultará obligatoria la cobertura respecto a las contingencias de invalidez, muerte y supervivencia (IMS). Estos últimos, si no optan por el total de la cobertura de las contingencias profesionales, deberán aportar la cotización adicional por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural.

## ➤ Cese de actividad de trabajadores autónomos

Esta prestación tiene carácter obligatorio con las siguientes excepciones:

- Trabajadores encuadrados en el Sistema Especial Agrícola por Cuenta Propia. En este caso tendrá carácter voluntario.
- Trabajadores autónomos que cotizan por tarifa plana.
- Trabajadores autónomos mayores de 65 años y 38 años y 6 meses de cotización o 67 años y 37 años de cotización. Únicamente están obligados a cotizar por incapacidad temporal y contingencias profesionales.

# Dos sencillos pasos para adherirte a Unión de Mutuas

Para darte de alta como trabajador autónomo o solicitar la ampliación de las coberturas a las que tienes derecho, en virtud de la Ley 35/2014 (art. 72), que habilita la libre elección de asociación, tienes que:

## 01. Rellenar la documentación

Cumplimenta el modelo TA 0521 de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, reflejando que has optado por Unión de Mutuas, MCSS n.º 267.

Existen diferentes versiones del modelo TA 0521 en función del tipo de trabajador autónomo de que se trate.

Puedes descargar este formulario en la página web de Unión de Mutuas:

[www.uniondemutuas.es](http://www.uniondemutuas.es)

## 02. Tramitar la documentación

Presenta el formulario personalmente en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social más próxima o a través de tu asesoría laboral.

[www.seg-social.es/Internet\\_1/Oficinas/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Oficinas/index.htm)



# ¿A qué tengo derecho con la contratación de cada cobertura?



## COBERTURAS



INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES



CONTINGENCIAS PROFESIONALES



CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMOS

## PRESTACIONES

- > Asistencia sanitaria
- > Prestaciones económicas
- > Solicitar la prestación de cuidado de menores
- > Solicitar la prestación por riesgo durante el embarazo y la lactancia
- > Rehabilitación
- > Solicitar la prestación por incapacidad permanente, muerte y supervivencia (IMS)
- > Solicitar cese de actividad de trabajadores autónomos (CATA)



# Prestaciones

## ENFERMEDAD COMÚN Y ACCIDENTE NO LABORAL



### ¿Qué es el subsidio por incapacidad temporal por contingencias comunes?

Es el subsidio diario que cubre la pérdida de rentas mientras el trabajador está imposibilitado temporalmente para trabajar y recibe asistencia sanitaria del Servicio Público de Salud (SPS). Podrán solicitar la prestación los trabajadores incluidos en **el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos** que cumplan determinados requisitos, así como los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

El seguimiento y control por parte de la Mutua conlleva, entre otras ventajas, la posibilidad de la realización de determinadas pruebas complementarias y tratamientos terapéuticos y rehabilitadores, prescritos por el Servicio Público de Salud, con la finalidad de evitar la prolongación innecesaria de los procesos, siempre previa conformidad del trabajador y autorización del SPS.



## Cuantía y cálculo de la prestación

En caso de enfermedad común y accidente no laboral, Unión de Mutuas abonará:

1. Una prestación económica equivalente al 60% de la base reguladora (del 4.º al 20.º día de baja).
2. Una prestación económica equivalente al 75% de la base reguladora (a partir del 21.º día de baja).

**60%**  
de la base reguladora

Del 4.º al 20.º día de baja

**75%**  
de la base reguladora

A partir del 21.º día de baja

## ¿Cuáles son los requisitos necesarios para esta prestación?

Para poder solicitar esta prestación:

- Debes estar de alta en RETA o situación asimilada al alta y cobertura de la prestación de incapacidad temporal por contingencia común.
- Debes tener cubierto un periodo de cotización de 180 días en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de la baja médica. Dicho requisito no se exige en los casos de incapacidad temporal derivada de accidente no laboral.
- Debes estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.



## ¿Quién da las bajas, partes de confirmación y altas?

El médico del Servicio Público de Salud es el encargado de emitir el parte de baja y las partes de confirmación en los casos de enfermedad común o accidente no laboral e, igualmente, es quien decide cuándo debes pasar a la situación de alta médica.





## ¿Qué documentación hay que aportar para solicitar la prestación?

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:

- Parte médico de baja.
- Solicitud de pago directo cumplimentada\*.
- Declaración de situación de actividad (DSA) dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la baja. Mientras dure la situación de incapacidad temporal deberás presentar la DSA con periodicidad semestral, si fueras requerido para ello\*.
- Modelo 145 de IRPF\*.
- Fotocopia del DNI o documento en vigor equivalente.
- Recibo del mes anterior a la fecha de la baja.

\* Disponible en la web de Unión de Mutuas: [www.uniondemutuas.es](http://www.uniondemutuas.es)



## ¿Cómo se entrega la documentación?

La documentación se puede presentar:

- > En los centros de Unión de Mutuas.
- > Por correo electrónico, enviándola a las direcciones siguientes:

[prestacioncc.castellon@uniondemutuas.es](mailto:prestacioncc.castellon@uniondemutuas.es)  
[prestacioncc.valencia@uniondemutuas.es](mailto:prestacioncc.valencia@uniondemutuas.es)  
[prestacioncc.madrid@uniondemutuas.es](mailto:prestacioncc.madrid@uniondemutuas.es)  
[prestacioncc.barcelona@uniondemutuas.es](mailto:prestacioncc.barcelona@uniondemutuas.es)



# ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL



## ¿Qué es un accidente de trabajo?

Según la ley, se considera accidente de trabajo toda lesión que sufre un trabajador como consecuencia de su trabajo, durante el horario habitual de su jornada laboral.

También se entiende como accidente de trabajo el sufrido por un trabajador al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos, se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad, siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

No tendrán la consideración de laborales aquellos accidentes debidos a fuerza mayor extraña al trabajo y los provocados por imprudencia temeraria del trabajador.

## ¿Qué es una enfermedad profesional?

Se considera enfermedad profesional la **contraída como consecuencia del trabajo**, siempre que esté reconocida como tal en el cuadro de enfermedades profesionales aprobado por la legislación vigente.

## Contingencias profesionales

Tanto el accidente de trabajo como la enfermedad profesional se denominan genéricamente contingencias profesionales y, en estos casos, **Unión de Mutuas te prestará toda la cobertura sanitaria que necesites**, así como la cobertura económica de la baja laboral.

En los supuestos de incapacidad permanente o procesos de muerte y supervivencia derivados de contingencias profesionales, Unión de Mutuas iniciará los trámites oportunos ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) para la obtención de las prestaciones correspondientes.

Si tu lesión o enfermedad no tiene la consideración de contingencia profesional, deberás dirigirte al Sistema Público de Salud (médico de familia o servicio de urgencias).

## ¿Dónde acudir en caso de accidente?

Si sufres un accidente de trabajo, acude al **centro asistencial de Unión de Mutuas más próximo al lugar del accidente**. En caso de que no haya ninguno cerca, acude a cualquier centro sanitario y contacta con nosotros lo antes posible, llamando a tu centro de Unión de Mutuas. También puedes llamar a nuestra línea de asistencia 24 horas, 900 100 692, donde te atenderemos gratuitamente y te resolveremos cualquier duda que tengas, a cualquier hora del día.



## ¿Qué asistencia presta Unión de Mutuas?

El médico de Unión de Mutuas que te atienda decidirá en cada momento las distintas medidas a adoptar para tu recuperación, indicándote la medicación que debes tomar o proponiéndote, en su caso, un tratamiento quirúrgico o un programa de rehabilitación. Por ello, en tu tratamiento pueden intervenir distintos especialistas. Sin embargo, puedes estar seguro de que todas las decisiones que tomen nuestros médicos y especialistas estarán perfectamente coordinadas y encaminadas a conseguir tu pronta y completa curación.

Te animamos a que colabores con la Mutua acudiendo a las consultas cuando se te cite, respetando los horarios que se te asignen y siguiendo todas las indicaciones que se te den.



# Tramitación de la baja laboral por accidente de trabajo o enfermedad profesional

## ¿Quién da la baja?

Una vez prestada la asistencia sanitaria, el médico de Unión de Mutuas que te haya atendido valorará si tus lesiones te impiden o no la realización de tu actividad laboral y te entregará un informe, haciendo constar una de estas dos situaciones:

- Que el accidente o enfermedad profesional no es motivo de baja laboral.
- Que el accidente o enfermedad profesional causa baja laboral.

## ¿Qué debes hacer mientras estés de baja?

Lo más importante es que **sigas todas las indicaciones médicas** y que **acudas a la consulta cuando se te cite**. Si se te prescribe un tratamiento de rehabilitación será necesario que acudas diariamente a las sesiones, salvo indicación específica del médico. De no hacerlo así, no solo el tratamiento será ineficaz, sino que el médico se verá obligado a emitir un parte de alta anticipada por incomparecencia, salvo que las faltas de asistencia sean justificadas.

Negarse al tratamiento, actuar de forma fraudulenta o trabajar estando de baja son también motivos de extinción o suspensión de la baja.

## Partes de confirmación de baja

Los partes de confirmación de baja se realizan en función del periodo estipulado según la nueva legislación y deberán ser solicitados al médico de la Mutua que te atienda.

1  
Muy corto

**Menos de 5 días naturales:** el médico emite el parte de baja y el de alta en el mismo acto. La fecha del alta podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los tres días naturales siguientes a esta.

2  
Corto

**Entre 5 y 30 días naturales:** la fecha de la revisión no excederá los 7 días naturales a la fecha de baja inicial. Los sucesivos no podrán emitirse con una diferencia de más de 14 días naturales entre sí.

3  
Medio

**Entre 31 y 60 días naturales:** la fecha de la revisión no excederá los 7 días naturales a la fecha de baja inicial. Los sucesivos no podrán emitirse con una diferencia de más de 28 días naturales entre sí.

4  
Largo

**Más de 61 días naturales:** la fecha de la revisión no excederá los 14 días naturales a la fecha de baja inicial. Los sucesivos no podrán emitirse con una diferencia de más de 35 días naturales entre sí.

## ¿Cuándo se da el alta?

La situación de baja laboral se prolongará hasta que, a juicio del médico que te trata, te hayas **recuperado totalmente**, bien porque el tratamiento haya sido efectivo (alta por curación), o bien porque hayas mejorado lo suficiente como para reincorporarte a la actividad laboral (alta por mejoría).



Unión de Mutuas Burriana

## ¿Cuánto tiempo puede durar una baja?

La duración máxima de una baja médica por accidente laboral o enfermedad profesional es de doce meses.

En ambos casos, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a instancia de Unión de Mutuas, puede emitir una prórroga de hasta seis meses más, si durante este periodo se prevé tu curación. Agotados estos plazos, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a instancia de Unión de Mutuas, a través de sus equipos de valoración de incapacidades (EVI) decide el grado de incapacidad del paciente y, por tanto, las prestaciones económicas que te puedan corresponder.

También puede ocurrir que, aun sin haberse agotado los plazos de duración máxima de la baja, el médico que te trata considere que se han agotado las posibilidades de curación o de recuperación. En ambos casos, Unión de Mutuas remite expediente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, quedando a la espera de la resolución correspondiente.



12  
meses

Duración máxima de una baja médica por accidente laboral o enfermedad profesional

# Cobertura económica en caso de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional

*A los trabajadores acogidos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos les corresponden las mismas prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional que a los trabajadores del Régimen General de la Seguridad Social, con las particularidades siguientes.*

## Declaración de situación de la actividad

Además de acreditar los requisitos generales exigidos, el trabajador autónomo (a excepción de los incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y TRADE) deberá presentar ante la Mutua declaración de situación de actividad, en el modelo oficial, sobre la persona que gestione directamente el establecimiento mercantil, industrial o de otra naturaleza del que sea titular o, en su caso, de cese temporal o definitivo en la actividad desarrollada.

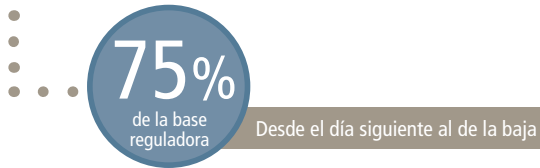






## ¿Cuánto se percibe?

Si deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se abonará el 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja.



## ¿Cómo se entrega la documentación?

> Por correo electrónico, enviándola a las direcciones siguientes:

prestacioncp.castellon@uniondemutuas.es  
prestacioncp.madrid@uniondemutuas.es  
prestacioncp.valencia@uniondemutuas.es  
prestacioncp.sagunto@uniondemutuas.es  
prestacioncp.segorbe@uniondemutuas.es  
prestacioncp.barcelona@uniondemutuas.es



> En los centros de Unión de Mutuas.



## ¿Qué documentación hay que aportar?

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:

- Solicitud de pago directo cumplimentada\*.
- Declaración de situación de actividad (DSA) dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la baja. Mientras dure la situación de incapacidad temporal deberás presentar la DSA con periodicidad semestral, si fueras requerido para ello\*.
- Modelo 145 de IRPF\*.
- Fotocopia del DNI o documento en vigor equivalente.
- Recibo del mes anterior a la fecha de la baja.

\* Disponible en la web de Unión de Mutuas: [www.uniondemutuas.es](http://www.uniondemutuas.es)

# INCAPACIDAD PERMANENTE Y PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA



## ¿Qué es la incapacidad permanente?

Se considera incapacidad permanente la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales que disminuyen o anulan su capacidad laboral de forma previsiblemente definitiva.

### Según su grado, se distingue entre:

- > Lesiones permanentes no invalidantes (baremo): toda lesión, mutilación o deformidad que supone una disminución o alteración de la integridad física del trabajador pero no es invalidante para el trabajo.
- > Incapacidad permanente parcial (**IPP**): incapacidad que ocasiona una disminución no inferior al 33% en el rendimiento normal de la profesión habitual.
- > Incapacidad permanente total (**IPT**): aquella que impide realizar todas las tareas de la profesión habitual, o al menos las fundamentales, pero no impide dedicarse a otras profesiones.
- > Incapacidad permanente absoluta (**IPA**): la que impide realizar cualquier profesión por completo.
- > Gran invalidez (**GIN**): aquella que comporta la necesidad de asistencia de tercera persona para realizar los actos más elementales de la vida.

LESIONES  
PERMANENTES  
NO  
INVALIDANTES

Disminución de la integridad física que no invalida para el trabajo

IPP

Reducción no inferior al 33% en el rendimiento normal de la profesión habitual

IPT

Impide realizar todas o las fundamentales tareas de la profesión habitual, pero no impide dedicarse a otras profesiones

IPA

Impide realizar cualquier profesión por completo

GIN

Necesidad de asistencia de tercera persona para realizar los actos más elementales de la vida



## ¿Qué son las prestaciones por muerte y supervivencia?

Las prestaciones por muerte y supervivencia son prestaciones de la Seguridad Social destinadas a paliar la situación de necesidad en la que pueden quedar los familiares de un trabajador tras su fallecimiento, derivada tanto de los gastos de sepelio como de la pérdida de ingresos en la unidad familiar.

## ¿Qué documentación hay que aportar en caso de incapacidad permanente, muerte o supervivencia?

### En caso de incapacidad permanente:

- Solicitud de incapacidad permanente.
- DNI, pasaporte o NIE en vigor.
- Declaración de consentimiento en la tramitación de expedientes de secuelas y modelo de representación para trámites del registro electrónico.
- Informe de bases y cuotas ingresadas.
- Certificado de tareas.
- Comunicación de datos del IRPF.
- N.º cuenta bancaria.

### En los casos de muerte y supervivencia:

- Solicitud de prestaciones de muerte y supervivencia.
- Certificado de defunción.
- DNI, pasaporte o NIE del difunto y de los familiares, en vigor.
- Informe de bases y cuotas ingresadas.
- Comunicación de datos del IRPF.
- N.º cuenta bancaria beneficiarios.

## ¿Cuánto se percibe en caso de incapacidad permanente?

Depende de la prestación económica reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social a través de la correspondiente resolución:

### Lesiones permanentes no invalidantes (baremo)

La prestación consiste en una indemnización a tanto alzado, que se concede por una sola vez, cuya cuantía está fijada por baremo y para las lesiones, mutilaciones y deformidades que en el mismo se recogen.

### Incapacidad permanente parcial

La prestación supone una cantidad a tanto alzado equivalente a veinticuatro mensualidades de la base reguladora del mes anterior a la baja médica que haya servido o habría servido para calcular la prestación por incapacidad temporal.

### Incapacidad permanente total

La prestación consiste en una pensión vitalicia que se deriva de aplicar un porcentaje del 55% sobre la base reguladora. En el momento en el que el beneficiario cumple cincuenta y cinco años es posible acceder a la invalidez total cualificada, de modo que el 55% se incrementa en un 20% más.

### Incapacidad permanente absoluta

La prestación consiste en una pensión vitalicia del 100% sobre la base reguladora.

### Gran invalidez

La prestación consiste en una pensión vitalicia del 150% sobre la base reguladora.

LESIONES  
PERMANENTES  
NO INVALIDANTES

1 indemnización  
a tanto alzado.

24 mensualidades de la  
base reguladora del mes  
anterior a la baja médica.

IPP

IPT

55% sobre la base reguladora.

Pensión vitalicia del  
100% sobre la base  
reguladora.

IPA

GIN

Pensión vitalicia del 150%  
sobre la base reguladora.

## ¿Cuánto se percibe en los casos de muerte o supervivencia?

Las prestaciones pueden consistir, según los casos, en:

### Auxilio por defunción

La prestación se concreta en la entrega al beneficiario de una prestación económica, por una sola vez, cuyo importe se determina anualmente.

### Pensión de orfandad

La cuantía se obtiene aplicando el 20% a la base reguladora.

### Pensión vitalicia o, en su caso, subsidio temporal a favor de familiares

La cuantía se obtiene aplicando el 20% a la base reguladora.

### Pensión vitalicia de viudedad

La prestación, con carácter general, consiste en una pensión vitalicia cuyo importe se calcula aplicando un porcentaje del 52% sobre la base reguladora.

### En caso de muerte causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional se concederá, además, una indemnización a tanto alzado

Cónyuge y asimilados: seis mensualidades de la base reguladora de la pensión de viudedad.

Huérfanos: una mensualidad de la base reguladora de la pensión de orfandad.

Si los beneficiarios son los ascendientes del trabajador, la prestación consiste en 12 mensualidades de la base reguladora en el caso de 2 ascendientes vivos o 9 mensualidades para el caso de un solo ascendiente.

## ¿Quién paga las prestaciones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia?

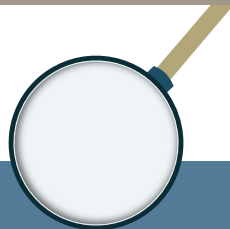
Tanto las lesiones permanentes no invalidantes (baremo) como la incapacidad permanente parcial son abonadas directamente por **Unión de Mutuas al trabajador**, una vez recibida la resolución emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Unión de Mutuas capitaliza el resto de prestaciones (incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez) en la Tesorería General de la Seguridad Social y es la propia Seguridad Social la que abona mensualmente la prestación al trabajador.

Las prestaciones por muerte y supervivencia también se capitalizan en la Tesorería General de la Seguridad Social y es la propia Seguridad Social la que las abona mensualmente, salvo el auxilio por defunción y las indemnizaciones a tanto alzado, que se pagan directamente a los beneficiarios una vez reconocido el fallecimiento como derivado de contingencia profesional.



# PRESTACIÓN POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LA LACTANCIA NATURAL



## ¿Qué es la prestación por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural?

Es una prestación económica prevista para los supuestos en que una trabajadora embarazada deba cambiar de puesto de trabajo o actividad porque su puesto represente un riesgo para su salud o la del feto, y no siendo este cambio técnico u objetivamente posible o no pudiéndose razonablemente exigir por motivos justificados, deba ser declarada en situación de suspensión de contrato.

## ¿Cuáles son los requisitos necesarios para esta prestación?

Para poder iniciar el trámite de solicitud de esta prestación, la trabajadora autónoma deberá aportar el correspondiente informe médico del facultativo del Servicio Público de Salud certificando la situación de embarazo y/o lactancia.

El embarazo ha de tener un curso normal. Si la embarazada tiene problemas de salud relacionados con la evolución de su embarazo, se trata de problemas de riesgo clínico que deben ser tratados y cubiertos por las contingencias comunes (estaríamos ante un caso de incapacidad temporal por contingencias comunes).



## ¿Qué documentación hay que aportar?

En el momento de la solicitud, las trabajadoras autónomas deberán aportar una serie de documentos imprescindibles:

- Solicitud de prestación por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.
- DNI/NIF.
- Informe médico del facultativo del Servicio Público de Salud donde conste la semana de gestación y fecha probable del parto. En caso de lactancia, informe del pediatra.
- Declaración empresarial sobre descripción y exposición de riesgos o evaluación de su puesto de trabajo.
- Evaluación de los riesgos del puesto ocupado por la trabajadora.

En caso de aceptarse la prestación, será necesario aportar el resto de documentación requerida:

- Declaración por la trabajadora por cuenta propia sobre la situación de riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.
- Número de cuenta bancaria cuya titular sea la beneficiaria de la prestación por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.
- Modelo 145 de Hacienda.
- Justificante de pago del pago de cuotas de los últimos tres meses.
- Declaración de situación de actividad.
- En los supuestos de prestación por riesgo durante la lactancia natural se deberá aportar, también, el libro de familia y certificado de finalización de la maternidad.

## ¿Cómo se pueden obtener los documentos necesarios para solicitar la prestación?

Podrás obtener toda la documentación requerida para la solicitud de esta prestación en cualquier centro de Unión de Mutuas o en formato electrónico a través de nuestra página web:

[www.uniondemutuas.es](http://www.uniondemutuas.es)



## ¿Dónde se entrega la documentación?

Una vez cumplimentada, la documentación podrá ser entregada en cualquier centro de Unión de Mutuas o remitida por correo postal a la dirección:

Embarazo y Lactancia Natural  
embarazoylactancia@uniondemutuas.es  
Unión de Mutuas  
Av. del Lledó, n.º 67, esquina C/ Juan Herrera, n.º 26 – 12004 Castelló.  
Tel.: 964 23 12 12

## ¿Cuánto se percibe?

100%

de la base reguladora correspondiente

La cuantía de la prestación asciende al 100% de la base reguladora correspondiente.

## ¿Quién paga?

La prestación será abonada directamente por **Unión de Mutuas**, por periodos vencidos.

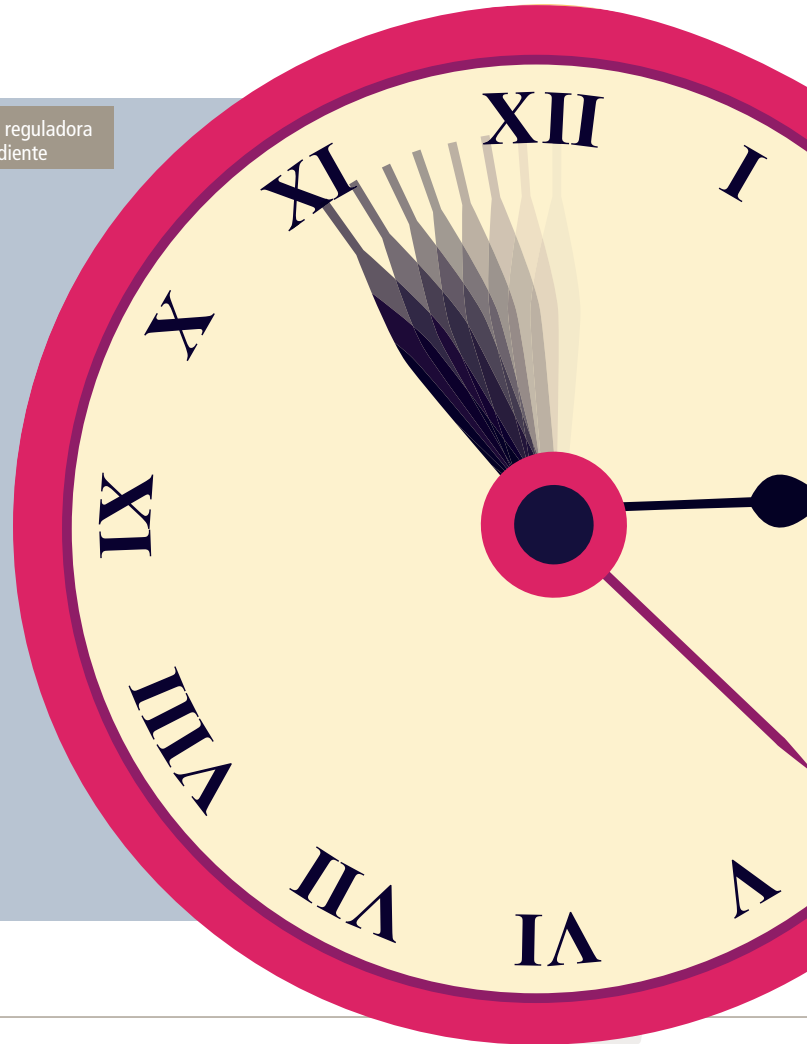
## ¿Hasta cuándo dura la prestación?

La prestación por riesgo durante el embarazo se prolonga hasta el día antes del alumbramiento en caso de que el embarazo llegue a término. A partir de la maternidad, la trabajadora pasa a disfrutar de la prestación por maternidad que cubre la Seguridad Social.

En el caso de prestación por riesgo durante la lactancia, una vez certificada la existencia del riesgo, se iniciaría la prestación al día siguiente de cesar la baja maternal hasta que el recién nacido deje de recibir lactancia materna o haya cumplido nueve meses.

1 día

antes del alumbramiento



# PRESTACIÓN POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE



## ¿Qué es la prestación por cuidado de menores?

Es una prestación económica para progenitores, adoptantes y acogedores que tengan que reducir la jornada de trabajo para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. La reducción de la jornada de trabajo habrá de ser, como mínimo, del 50%.

La prestación se reconoce por el tiempo que precise el menor de ingreso hospitalario o tratamiento continuado de la enfermedad. En los casos de larga duración se reconoce inicialmente por un período de un mes, prorrogable por periodos de dos meses.

## ¿Cuáles son los requisitos necesarios para esta prestación?

Para solicitar esta prestación ambos progenitores, adoptantes o acogedores deben estar de alta y trabajando, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, y cumplir los periodos de cotización establecidos legalmente:

- Si la persona trabajadora tiene menos de veintiún años, no se requiere periodo de cotización previo.
- Entre veintiuno y veintiséis años, se precisan noventa días cotizados en los siete años anteriores o ciento ochenta días a lo largo de la vida laboral del solicitante.
- Si el solicitante tiene más de veintiséis años, se precisan ciento ochenta días cotizados en los siete años anteriores o trescientos sesenta días a lo largo de su vida laboral.

Estos requisitos son de aplicación a todos los regímenes de la Seguridad Social.



## ¿Qué documentación hay que aportar?

En el momento de la solicitud, los trabajadores autónomos deberán aportar los documentos siguientes:

- Solicitud de prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- Acreditación de la identidad del menor y de ambos progenitores, adoptantes o acogedores: DNI o pasaporte.
- Libro de familia.
- Declaración del trabajador responsable del ingreso de cuotas.
- Informe del médico del Servicio Público de Salud.
- Acuerdo entre los progenitores sobre el disfrute de la prestación.
- Declaración de situación de actividad.

## ¿Cómo se pueden obtener los documentos necesarios para solicitar la prestación?

Podrás obtener toda la documentación requerida para la solicitud de esta prestación en cualquier centro de Unión de Mutuas o en formato electrónico a través de nuestra página web: [www.uniondemutuas.es](http://www.uniondemutuas.es)

**1er paso** Asociarse con Unión de Mutuas  
Empresa Saludable  
Asesoramiento  
Gestión de Incapacidad Temporal  
Formación especializada  
Atención al Mutualista  
Actividades Preventivas  
Comisión del Accidental  
Noticias y agenda  
Publicaciones  
Medios de comunicación y publicaciones  
Portal de Transparencia

**2º paso** **Cuidado de menores afectados**  
Atención de riesgo y enfermedad profesional  
Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave  
Extranjería Común  
Incapacidad temporal y embarazo o lactancia  
Reserv  
Caja actividad de los trabajadores autónomos

**3er paso** **Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave**  
El 1 de mayo de 2011, la empresa que quiere una nueva prestación económica por cuidado de menores afectos por cáncer u otra enfermedad grave o por una patología crónica grave, debe acreditar su actividad y su actividad de riesgo profesional. Para ello, debe solicitar al seguro profesional, el libro de familia y el informe del médico del Servicio de Prestación al trabajador (RISPT) que regula el procedimiento en todo lo referente al sistema de la Seguridad Social de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Los progenitores que se encuentran en una situación que impida solicitar la prestación en la Mutua de destino con la empresa donde trabajan, la obtienen de la oficina de prestaciones. Si, además, es un trabajador propio deberá obtener previamente la conformidad de su departamento de destino.

**Finalidad**  
La prestación económica, que está sujeta a un año de los dos progenitores, consiste en un subsidio que cubre los gastos de los hijos de los progenitores, cuando se ha producido una incapacidad temporal por contingencia profesional y está sujeta a la ley de familia, que afecta.

Los requisitos para el acceso a la nueva prestación por cuidado de hijos con enfermedad grave son los mismos que para el acceso a la Seguridad Social, pero con el primer día de cotización en la Mutua de destino.

La prestación económica se concede con la necesidad de acreditar, mediante el informe del médico del Servicio de Prestación al trabajador, la existencia de la enfermedad profesionalmente o sujeta a las circunstancias que debe haber la cobertura de la prestación económica, según la actividad desarrollada en la empresa beneficiaria.

Para más información, puede consultar la página de la Seguridad Social.

**Unión de Mutuas**  
900 100 692  
urgencias 24h

**Condiciones** **Prestaciones**  
Red asistencial **Farmacéutica**

**Prestación de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave**  
Límites de información  
Trabajadores y trabajadores por cuenta ajena  
Solicitud de prestación económica  
Categorías de empresa  
Informe IPD  
Acuerdo entre los progenitores  
Activación de la empresa  
Informe de riesgo de salud familiar  
Trabajadores y trabajadores por cuenta ajena  
Solicitud de la prestación económica  
Categorías de empresa y trabajadores  
Informe IPD  
Acuerdo entre los progenitores



## ¿Dónde se entrega la documentación?

Una vez cumplimentada, la documentación podrá ser entregada en cualquier centro de Unión de Mutuas o remitirse por correo postal a la dirección:

Cuidado de Menores. Unión de Mutuas

Av. del Lledó, n.º 67, esquina C/ Juan Herrera, n.º 26 – 12004 Castelló.

Si lo deseas, puedes ponerte en contacto con Unión de Mutuas a través de:

Tel.: 964 23 12 12

Correo electrónico:

[cuidadodemenores@uniondemutuas.es](mailto:cuidadodemenores@uniondemutuas.es)



## ¿Cuánto se percibe?

La prestación equivale al 100% de la base reguladora de contingencias profesionales, percibiéndose en proporción a la reducción de jornada.

Se tendrá derecho al subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave a partir del mismo día en que dé comienzo la reducción de jornada correspondiente, siempre que la solicitud se formule en el plazo de tres meses desde la fecha en que se produjo dicha reducción. Transcurrido dicho plazo, los efectos económicos del subsidio tendrán una retroactividad máxima de tres meses.



100%

de la base reguladora de contingencias profesionales



## ¿Quién paga?

La prestación será abonada directamente por **Unión de Mutuas**, por periodos vencidos.

## ¿Hasta cuándo dura la prestación?

La prestación cesa por varias circunstancias:

- Reincorporación plena al trabajo del solicitante.
- Por no existir necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del menor.
- Cuando uno de los progenitores cese en su actividad laboral.
- En situaciones de incapacidad temporal, descanso por maternidad y paternidad, por riesgo durante el embarazo y la lactancia. En general, cuando hay suspensión de la relación laboral.
- Por cumplir el menor 18 años.
- Por fallecimiento del menor.
- Por fallecimiento del progenitor.

# CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS



*La prestación por cese de actividad es la prestación por desempleo de los trabajadores autónomos que, pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional, hubieran cesado en su actividad.*

## ¿Cuáles son los requisitos necesarios para esta prestación?

Para solicitar esta prestación se requiere:

- Estar afiliado y de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad (12 meses) continuados e inmediatamente anteriores al cese.
- Hallarse al corriente de pago en las cuotas de la Seguridad Social.
- No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tenga el periodo mínimo de cotización requerido para ello.

## ¿Cuáles son las causas de situación legal de cese de actividad?

a) Por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos. Si tienes establecimiento abierto al público se exige el cierre del mismo:

- 1.º Pérdidas derivadas de un año completo superiores al 10% de los ingresos obtenidos en el mismo periodo, excluido el primer año de inicio de la actividad.
- 2.º Ejecuciones judiciales o administrativas de deudas reconocidas, que comporten al menos el 30% de los ingresos del ejercicio anterior al cese.
- 3.º Declaración judicial de concurso que impida continuar la actividad.

b) Fuerza mayor.

c) Pérdida de la licencia administrativa siempre que no venga motivada por la comisión de infracciones penales.

d) Violencia de género determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.

e) Divorcio o acuerdo de separación matrimonial, mediante resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge.

f) Se encontrarán en situación legal de cese de actividad los **trabajadores autónomos económicamente dependientes**, en los siguientes supuestos (también es de aplicación a los que carezcan de este reconocimiento, siempre que su actividad cumpla con las mismas condiciones, establecidas en el artículo 11 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, y en el artículo 2 del Real Decreto 197/2009):

- 1.º Terminación de la duración convenida del contrato de obra o servicio.
- 2.º Incumplimiento contractual grave del cliente.
- 3.º Rescisión de la relación contractual por causa justificada por el cliente.
- 4.º Rescisión de la relación contractual por causa injustificada por el cliente.
- 5.º Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente.

g) Se encontrarán en situación legal de cese de actividad todos aquellos **trabajadores incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios** que cesen por alguna de las siguientes situaciones:

- 1.º Pérdidas derivadas de un año completo superiores al 10% de los ingresos obtenidos en el mismo periodo, excluido el primer año de inicio de la actividad.

- 2.º Ejecuciones judiciales o administrativas de deudas reconocidas, que comporten al menos el 30% de los ingresos del ejercicio anterior al cese.
- 3.º Declaración judicial de concurso.
- 4.º Muerte, jubilación o incapacidad permanente del titular del negocio en el que se realizan funciones de ayuda familiar.
- 5.º Fuerza mayor: cambio de cultivo o de actividad ganadera, daño en las explotaciones agrarias o ganaderas, periodo de erradicación de enfermedades.
- 6.º Pérdida de licencia administrativa.
- 7.º Violencia de género.
- 8.º Divorcio o separación matrimonial.

**h)** Se encontrarán en situación legal de cese de actividad todos aquellos **trabajadores de cooperativas de trabajo asociado** que cesen por alguna de las siguientes situaciones:

- 1.º Por expulsión improcedente de la cooperativa.
- 2.º Por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor.
- 3.º Por finalización del periodo al que se limitó el vínculo societario de duración determinada.
- 4.º Por causa de violencia de género, en las socias trabajadoras.
- 5.º Por pérdida de licencia administrativa de la cooperativa.

**i)** Se encontrarán en situación legal de cese de actividad todos aquellos **trabajadores autónomos por su condición de socios de sociedades de capital**:

- 1.º Cuando cesen involuntariamente en el cargo de consejero o administrador de la sociedad o en la prestación de servicios a la misma y la sociedad haya incurrido en pérdidas en los términos previstos en el artículo 331.1.a).1º o bien haya disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital social.
- 2.º El cese de actividad de los socios de las entidades capitalistas se acreditará mediante el acuerdo adoptado en junta, por el que se disponga el cese en el cargo de administrador o consejero junto con el certificado emitido por el Registro Mercantil que acredite la inscripción del acuerdo. En el supuesto de cese en la prestación de servicios se requerirá la aportación del documento que lo acredite así como el acuerdo de la junta de reducción del capital por pérdidas.

En ambos casos se requerirá la acreditación de la situación de pérdidas o de disminución del patrimonio neto en los términos establecidos en el apartado 1.



## ¿Cómo se pueden obtener los documentos necesarios para solicitar la prestación?

Podrás obtener toda la documentación requerida para la solicitud de esta prestación en cualquier centro de Unión de Mutuas o en formato electrónico a través de nuestra página web:

[www.uniondemutuas.es](http://www.uniondemutuas.es)



## ¿Dónde se entrega la documentación?

Una vez cumplimentada, la documentación podrá ser entregada en cualquier centro de Unión de Mutuas antes del último día del mes siguiente a la fecha de cese de actividad, o ser remitida por correo postal a la dirección:

Cese de Actividad Trabajadores Autónomos

Unión de Mutuas

Av. del Lledó, n.º 69.

Si lo deseas, puedes ponerte en contacto con Unión de Mutuas a través de:

Tel.: 964 34 17 65

Correo electrónico: [cata@uniondemutuas.es](mailto:cata@uniondemutuas.es)



## ¿Cuánto se percibe y quién paga?

Unión de Mutuas te abonará como trabajador autónomo el 70% de la media de la base de cotización de los 12 últimos meses.

Unión de Mutuas dictará resolución en el plazo de treinta días hábiles desde que reciba la solicitud y toda la documentación necesaria, bien reconociendo la prestación e indicando en este caso el periodo de percepción de la prestación y su cuantía mensual, o bien denegando el derecho.



70%

de la base reguladora



## ¿Quién paga?

La resolución de la Mutua te dará derecho a la correspondiente prestación económica, a partir del primer día del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad así como al abono por parte de Unión de Mutuas, durante el periodo que dure la prestación, de la cotización de Seguridad Social del trabajador autónomo por contingencias comunes.

## ¿Hasta cuándo dura la prestación?

La duración de la prestación estará en función de los periodos cotizados por cese de actividad efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que al menos doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación.



## Duración de la prestación

Periodo de cotización (meses)	Duración de la prestación (meses)
De 12 a 17	4
De 18 a 23	6
De 24 a 29	8
De 30 a 35	10
De 36 a 42	12
De 43 a 47	16
De 48 en adelante	24



Unión de Mutuas La Vall d'Uixó

# Red de centros de Unión de Mutuas

## > **ALCOY**

### **CENTRO ASISTENCIAL**

C/ Juan Gil Albert, 1  
Tel.: 965 525 502. Fax: 965 522 207  
centro.alcoi@uniondemutuas.es

## > **L'ALCORA**

### **CENTRO ASISTENCIAL**

C/ Dr. Federico Michavila Paús, 3  
Tel.: 964 360 062. Fax: 964 386 840  
centro.alcora@uniondemutuas.es

## > **BARCELONA**

### **CENTRO ASISTENCIAL**

Av. Josep Tarradellas, 110-112  
Tel.: 933 630 600. Fax: 933 221 015  
centro.tarradellas@uniondemutuas.es

## > **BARCELONA**

### **CENTRO ASISTENCIAL**

C/ Bilbao, 89  
Tel.: 933 073 500. Fax: 932 660 494  
centro.poblenou@uniondemutuas.es

## > **BENICARLÓ**

### **CENTRO ASISTENCIAL**

Pol. Ind. El Collet, Parc. 317 bj.  
Tel.: 964 473 446. Fax: 964 461 713  
centro.benicarlo@uniondemutuas.es

## > **BENIPARRELL**

### **CENTRO ASISTENCIAL**

Av. de Llevant, 61  
Tel.: 961 203 362. Fax: 961 203 282  
centro.beniparrell@uniondemutuas.es

## > **BURRIANA**

### **CENTRO ASISTENCIAL**

C/ Roma n.º 2, carretera del Grao  
Tel.: 964 511 838. Fax: 964 518 701  
centro.burriana@uniondemutuas.es

## > **CASTELLÓ**

### **SEDE CENTRAL**

Av. del Lledó, 69  
Tel.: 964 238 111. Fax: 964 222 309  
centro.castellon@uniondemutuas.es

## > **CASTELLÓ**

### **INSTITUTO DE TRAUMATOLOGÍA**

Av. del Lledó, 67 / Juan de Herrera, 27  
Tel.: 964 231 212. Fax: 964 230 624  
itum@uniondemutuas.es

## > **CHESTE**

### **CENTRO ASISTENCIAL**

C/ Chiva, 19-19 bis  
Tel.: 962 510 154. Fax: 962 512 814  
centro.cheste@uniondemutuas.es

## > **CIUDAD REAL**

### **CENTRO ADMINISTRATIVO EN CENTRO ASISTENCIAL DE IBERMUTUA**

C/ Severo Ochoa, 14-bj.  
Tel.: 926 273 321. Fax: 926 213 984  
centro.ciudadreal@uniondemutuas.es

## > **CIUDAD RODRIGO**

### **CENTRO ADMINISTRATIVO**

Av. de Salamanca, 104-108  
Tel.: 923 480 110. Fax: 923 462 875  
centro.ciudadrodrigo@uniondemutuas.es

## > **A CORUÑA**

### **CENTRO ADMINISTRATIVO EN CENTRO ASISTENCIAL DE IBERMUTUA GALLEGA**

Av. de Rubine, 20  
Tel.: 981 253 750. Fax: 981 253 595  
centro.coruna@uniondemutuas.es

## > **GANDIA**

### **CENTRO ASISTENCIAL**

C/ Perú, 27  
Tel.: 962 861 055. Fax: 962 870 203  
centro.gandia@uniondemutuas.es

## > **GIRONA**

### **CENTRO ADMINISTRATIVO**

C/ Miquel Blay, 2 bj.  
Tel.: 972 222 717. Fax: 972 223 198  
centro.girona@uniondemutuas.es

## > **L'HOSPITALET DE LLOBREGAT**

### **CENTRO ASISTENCIAL**

C/ Barón de Maldà, 7  
Tel.: 933 370 020. Fax: 933 370 286  
centro.hospitalet@uniondemutuas.es

## > **JEREZ DE LA FRONTERA**

### **CENTRO ASISTENCIAL**

P. Empresarial, Av. Ilustración, 14, local 1  
Tel.: 956 181 461. Fax: 956 181 474  
centro.jerez@uniondemutuas.es

## > **LLÍRIA**

### **CENTRO ASISTENCIAL**

C/ Alcuplas, 10  
Tel.: 962 791 771. Fax: 962 793 435  
centro.lliria@uniondemutuas.es

## > MADRID

### CENTRO ASISTENCIAL

Av. Pablo Iglesias, 20  
Tel.: 915 344 182. Fax: 915 353 933  
centro.madrid@uniondemutuas.es

## > MANISES

### CENTRO ASISTENCIAL

Av. dels Arcs, 1  
Tel.: 961 533 561. Fax: 961 521 597  
centro.manises@uniondemutuas.es

## > MASSAMAGRELL

### CENTRO ASISTENCIAL

Pza. de la Noria, 6  
Tel.: 961 440 565. Fax: 961 441 365  
centro.massamagrell@uniondemutuas.es

## > MURCIA (ESPINARDO)

### CENTRO ADMINISTRATIVO EN CENTRO ASISTENCIAL DE IBERMUTUA

C/ Antonio Rocamora, 4  
Tel.: 968 202 926. Fax: 968 245 213

## > NULES

### CENTRO ASISTENCIAL

Av. L'Europa, 2  
Tel.: 964 671 550. Fax: 964 670 005  
centro.nules@uniondemutuas.es

## > ONDA

### CENTRO ASISTENCIAL

Av. País Valencià, 13  
Tel.: 964 602 212. Fax: 964 603 707  
centro.onda@uniondemutuas.es

## > PALMA DE MALLORCA

### CENTRO ADMINISTRATIVO EN CENTRO ASISTENCIAL DE IBERMUTUA

C/ Blanquerna esq. Av. Conde de Sallent, 8-2  
Tel.: 971 751 532. 971 725 940  
Fax: 971 756 766

## > PAMPLONA

### CENTRO ASISTENCIAL

C/ Paulino Caballero, 21  
Tel.: 948 230 466. Fax: 948 152 787  
centro.pamplona@uniondemutuas.es

## > PATERNA

### CENTRO ASISTENCIAL

València Parc Tecnològic, Ronda Isaac Peral, 21  
Tel.: 961 366 648. Fax: 961 366 654  
partec@uniondemutuas.es

## > SAGUNTO

### CENTRO ASISTENCIAL

C/ Llúria, 70  
Tel.: 962 661 566. Fax: 962 650 742  
centro.sagunto@uniondemutuas.es

## > SEGORBE

### CENTRO ASISTENCIAL

Pza. General Giménez Salas, 2  
Tel.: 964 710 629. Fax: 964 712 213  
centro.segorbe@uniondemutuas.es

## > TORRENT

### CENTRO ASISTENCIAL

C/ Músico Mariano Puig Yago, 33  
Tel.: 961 559 204. Fax: 961 563 849  
centro.torrent@uniondemutuas.es

## > VALENCIA

### CENTRO ASISTENCIAL

C/ Artes Gráficas, 2  
Tel.: 963 625 461. Fax: 963 932 182  
centro.valencia@uniondemutuas.es

## > LA VALL D'UIXÒ

### CENTRO ASISTENCIAL

C/ Illa de Cabrera, 11 (Pol. Ind. La Travessa)  
Tel.: 964 661 039. Fax: 964 661 029  
centro.vallduixo@uniondemutuas.es

## > VILA-REAL

### CENTRO ASISTENCIAL

Carrer Ermita, 269  
Tel.: 964 520 618. Fax: 964 535 569  
centro.vilareal@uniondemutuas.es

## > VINARÒS

### CENTRO ASISTENCIAL

C/ San Francisco, 67  
Tel.: 964 450 884. Fax: 964 450 843  
centro.vinaros@uniondemutuas.es

## > XÀTIVA

### CENTRO ASISTENCIAL

C/ Cavaller Ximén de Tovia, 4  
Tel.: 962 283 405. Fax: 962 277 199  
centro.xativa@uniondemutuas.es

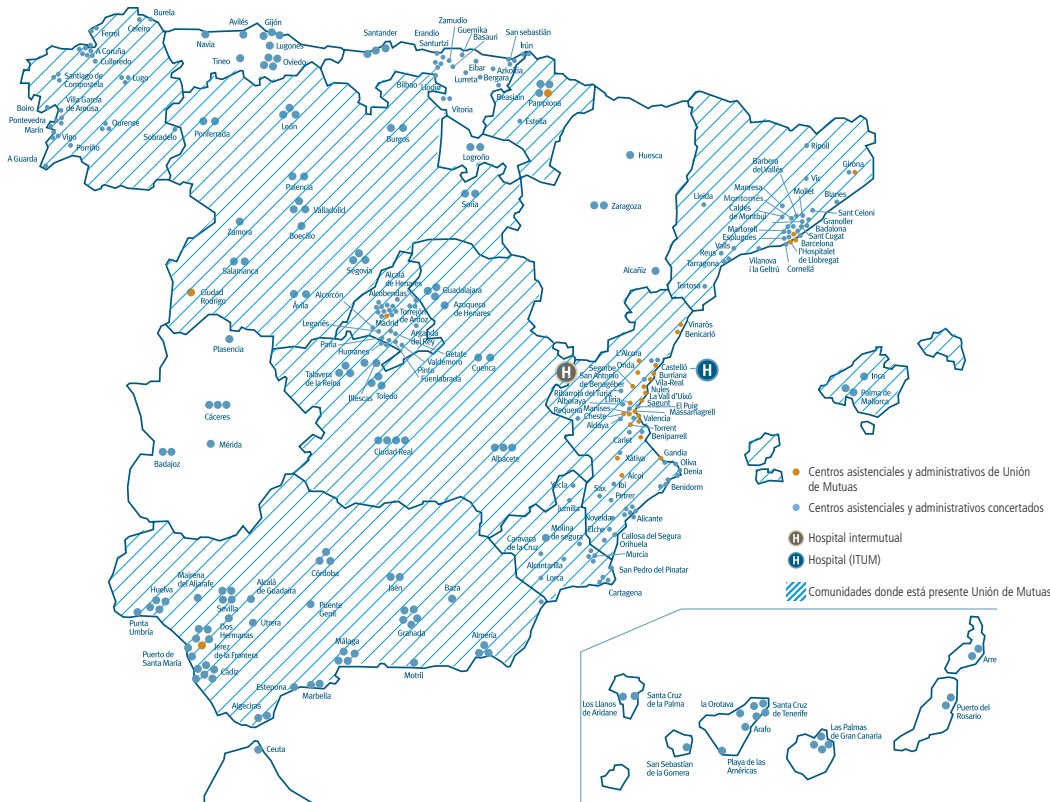
## > SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

### HOSPITAL MANCOMUNADO

Hospital Intermutual de Levante  
Autovía Valencia a Ademuz km 11,7 (salida 10)  
Tel.: 961 350 250. Fax: 961 350 034



# Amplia cobertura



Unión de Mutuas cuenta con 31 centros propios, entre los que se incluye un hospital, el Instituto de Traumatología Unión de Mutuas (ITUM). A ellos hay que añadir un hospital mancomunado: el Hospital Intermutual de Levante, y una amplia red de centros concertados.

Los centros asistenciales de Unión de Mutuas están preparados para prestar servicios de urgencias y primeras visitas, radio-diagnóstico, traumatología, rehabilitación y fisioterapia, y para realizar el control y seguimiento de la incapacidad temporal por contingencias comunes. Además, Unión de Mutuas cuenta con diferentes unidades médicas especializadas en distintos centros, como el Sistema MedX, la Unidad de Ondas de Choque, la Unidad de Valoración, la Unidad de Diagnóstico por la Imagen, la Unidad Cardiorrespiratoria y la Unidad de Apnea del Sueño, y otras como las de Raquis, Artroscopia, Rodilla, Hombro, Mano y Fracturas de Huesos Largos, que se enmarcan en el Servicio de Cirugía Ortopédica y Traumatología del ITUM.



1  
2 ABC  
3 DEF  
4 GHI  
5 JKL  
6 MNO  
7 PQRS  
8 TUV  
9 WXYZ  
\* Symbols  
0  
#  
Space

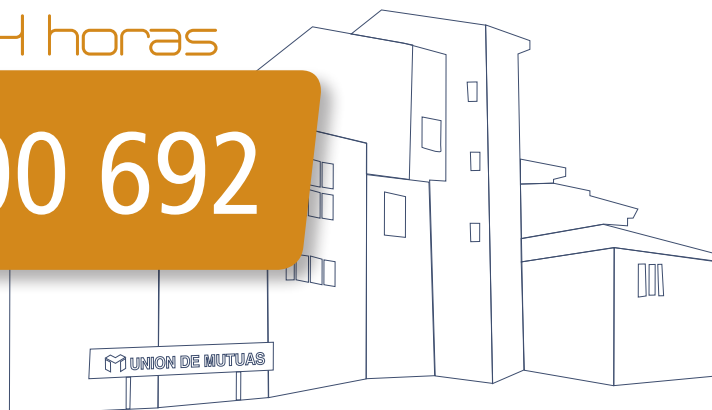
# Línea de atención permanente

## Interlocutor único

Con el fin de agilizar cualquier gestión relacionada con nuestro campo de actuación, Unión de Mutuas designa un **interlocutor único** para nuestros autónomos, que se responsabiliza de prestarles la atención adecuada, ayudando a resolver cualquier consulta que pueda surgir y canalizando peticiones de servicios e información.

Servicio 24 horas

900 100 692





# Prevención de riesgos laborales



## Introducción

Por prevención de riesgos laborales se entiende el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de una empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

La normativa legal que regula esta materia en España es la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que está dirigida a determinar las obligaciones de una empresa en el marco de los trabajos realizados por cuenta ajena, esto es, a través de trabajadores contratados por un empresario.

En general, a los trabajadores autónomos no les es aplicable la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, salvo en unos pocos artículos y, especialmente, cuando llevan a cabo trabajos en centros ajenos. Ahora bien, en caso que el trabajador autónomo tenga a su cargo personal

asalariado, tendrá la consideración de empresario y estará dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, con lo que estará sujeto a todo su articulado.

Además de lo indicado en la propia Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los derechos y obligaciones de los autónomos en materia de seguridad y salud en el trabajo se regulan en el Real Decreto 171/2004, en el texto de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo y en otras normas legales (ver apartado posterior).

A continuación se relacionan los aspectos legales más destacados en el caso de trabajadores autónomos sin trabajadores asalariados a su cargo, que son de aplicación sin perjuicio de las obligaciones legales establecidas para los trabajadores autónomos con asalariados a su cargo en su condición de empresarios, y que no se consideran en este documento.

## Coordinación de actividades empresariales

La coordinación de actividades empresariales (CAE) es el conjunto de acciones a adoptar para evitar los accidentes de trabajo causados por la concurrencia de trabajadores de dos o más empresas en un mismo centro de trabajo y la posible interferencia de los riesgos de sus respectivas actividades. Es un requisito legal que afecta también a los trabajadores autónomos.

Las obligaciones en CAE y las actividades de coordinación a realizar dependerán de las diferentes situaciones de concurrencia de trabajadores en un centro (lugar) de trabajo:

- Concurrencia de actividades: el autónomo coincide en el mismo centro (lugar) de trabajo con empresas, trabajadores u otros autónomos.
- Empresario titular: el autónomo es contratado por un empresario titular de un centro de trabajo (tiene la capacidad de gestionarlo) para realizar una actividad diferente a la que se lleva a cabo en ese centro (p. ej., mantenimiento de equipos de aire acondicionado de unas oficinas, contratar un estudio de eficiencia energética de un edificio, limpieza de unas oficinas o fábricas, etc.).
- Empresario principal: el autónomo es contratado por un empresario titular de un centro de trabajo que le contrata o subcontrata la realización de trabajos de su propia actividad (p. ej., una empresa de construcción contrata trabajos de estructura, albañilería, una empresa de telefonía contrata el mantenimiento de antenas, un hotel subcontrata servicios de catering, etc.).





## Concurrencia de actividades

Las empresas y trabajadores autónomos concurrentes:

- Deberán informarse recíprocamente, de manera suficiente y adecuada, de los riesgos que generan sus actividades y que puedan afectar a los trabajadores de las empresas o autónomos. Será por escrito en caso de riesgos graves o muy graves.
- Se deberá tener en cuenta la información recibida en las evaluaciones de riesgos de las empresas y autónomos (en particular los que tengan asalariados).
- Se comunicará al resto de empresarios del centro toda situación de emergencia.
- Se informará a los trabajadores, incluidos los autónomos, de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades.
- Se establecerán los medios necesarios para la coordinación.

Durante la ejecución de la actividad, el trabajador autónomo:

- Recibirá información de aquellos accidentes ocurridos en el centro de trabajo y comunicará los que haya sufrido.
- Será informado de situaciones de emergencia e informará si genera o detecta alguna.

## Empresario titular de un centro de trabajo

Además de la cooperación e intercambio de información y de las obligaciones como concurrentes, el empresario debe:

> Informar al autónomo sobre:

- Riesgos del centro que puedan afectar al autónomo.
- Medidas para prevenir los riesgos.
- Medidas de emergencia a aplicar.

> Impartir instrucciones suficientes y adecuadas para prevenir los riesgos que puedan afectar al autónomo, al inicio de la actividad o cuando se produzcan cambios relevantes, que los autónomos concurrentes deberán cumplir, considerando la información recibida del empresario (evaluación de riesgos y planificación preventiva). Si los riesgos son graves o muy graves las instrucciones serán por escrito.

## Empresario principal de un centro de trabajo

Además de la cooperación e intercambio de información y de las obligaciones como empresario titular del centro de trabajo, el empresario principal debe vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos por parte de los autónomos, exigiéndoles, antes del inicio de la actividad:

- Que hayan realizado la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva para las actividades contratadas, en caso de ser autónomo con asalariados, o, en caso de autónomo sin asalariados, información solvente sobre los riesgos que pueda generar su actividad y sobre las posibles interacciones con el resto.
- Que hayan cumplido las obligaciones de información y formación de los trabajadores (si tienen a su cargo) que vayan a prestar servicios en el centro de trabajo.

## Medios de coordinación

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales exige que los empresarios concurrentes establezcan los medios de coordinación antes del inicio de la actividad e informen a sus trabajadores de tales medios. La iniciativa corresponderá, en su caso, al empresario titular del centro.

Se tendrá en cuenta el grado de peligrosidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo, el número de trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo y la duración de la concurrencia de las actividades desarrolladas por tales empresas.

Una lista abierta de posibles medios de coordinación que se pueden utilizar:

- El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- La impartición de instrucciones.
- El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

Es importante que la coordinación se base en una comunicación adecuada entre trabajadores y organizaciones y no en un intercambio de documentos.



## Máquinas, equipos, materiales y útiles

Cuando los autónomos deban utilizar máquinas, equipos, productos, materiales o útiles proporcionados por la empresa contratante para la que ejecutan su actividad profesional pero no realicen esta actividad en el centro de trabajo de tal empresa, esta deberá asegurarse de que no constituyen una fuente de peligro y proporcionar la información necesaria para que su utilización y manipulación se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

## Responsabilidades

En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados anteriores, asumirán las obligaciones indemnizatorias de los daños y perjuicios ocasionados, siempre y cuando haya relación causal directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y daños causados.

La responsabilidad del pago establecida en el párrafo anterior, que recaerá directamente sobre el empresario infractor, lo será con independencia de que el trabajador autónomo se haya acogido o no a las prestaciones por contingencias profesionales.



## Interrupción de la actividad

El trabajador autónomo tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

## Obligaciones de las Administraciones Públicas con los trabajadores autónomos

Las Administraciones Públicas competentes:

- Asumirán un papel activo en relación con la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos, por medio de actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los trabajadores autónomos de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Promoverán una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos.





## Obligaciones de los trabajadores autónomos en prevención de riesgos laborales

El trabajador autónomo deberá cumplir con las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la ley o impuestas por los contratos suscritos, y seguir las normas de carácter colectivo del lugar de prestación de servicios.

Si concurre en un mismo centro o lugar de trabajo con trabajadores autónomos o de otras empresas, deberá informar sobre los riesgos específicos de sus actividades que puedan afectar a otros trabajadores, y en especial, sobre los que se puedan ver agravados o modificados en el desarrollo de las actividades concurrentes.

Deberá cooperar en el cumplimiento de las normas de prevención con las empresas o trabajadores concurrentes, con las instrucciones de la empresa titular y seguir las indicaciones del coordinador de actividades preventivas, del coordinador de seguridad de la obra o del recurso preventivo, en su caso.

En la actividad contratada, deberá utilizar equipos de trabajo que cumplan los requisitos de seguridad que le sean de aplicación.

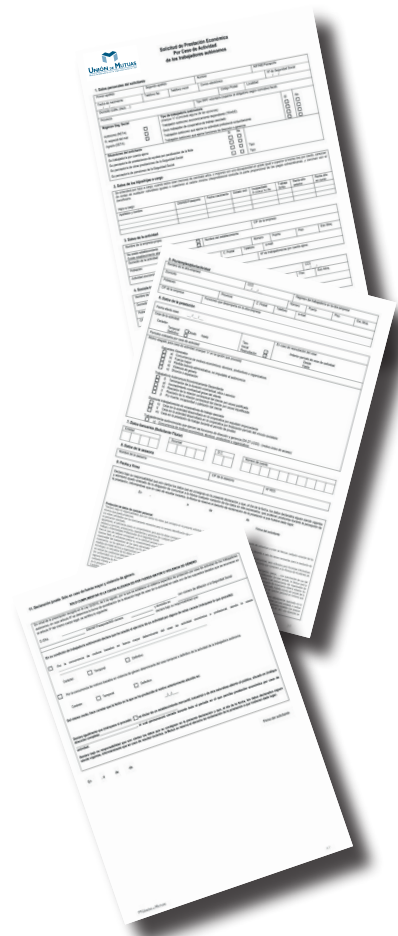
Utilizará los equipos de protección individual necesarios y adecuados a los riesgos presentes en la actividad.

En trabajos en obra, respetará las normas de seguridad y las instrucciones del coordinador de seguridad y salud o la dirección facultativa, así como lo establecido en el plan de seguridad.

# Normativa de aplicación

Las principales normas legales que contienen requisitos en materia de prevención de riesgos laborales aplicables a trabajadores autónomos son las siguientes:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Modificación por Ley 54/2003.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud para la Utilización por los Trabajadores de los Equipos de Trabajo, y su posterior modificación por el Real Decreto 2177/2004.
- Real Decreto 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, por la que se aprueba el Estatuto del Trabajador Autónomo.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, que regula la Subcontratación en el Sector de la Construcción.





## Trabajos en obras de construcción

Cuando un **trabajador autónomo es contratado** para trabajar en una obra de construcción deberá:

- > Cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud en el trabajo de la obra o, en su defecto, las instrucciones que corresponden en su caso. Para ello, antes del comienzo de sus trabajos, el contratista le debe entregar copia de la parte del plan de seguridad y salud en el trabajo que describa la actividad que le ha sido contratada.
- > Cumplir con sus deberes de cooperación, información e instrucción en relación con la coordinación de actividades empresariales en la obra de construcción. En esencia, debe cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en la obra de construcción.
- > Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

En particular, debe cumplir con una serie de obligaciones recogidas en la normativa de prevención de riesgos laborales en relación con:

- > Las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (anexo IV del Real Decreto 1627/1997).
- > Los principios de la acción preventiva y las obligaciones aplicables a los trabajadores (artículo 15 y apartados 1 y 2 del artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

- > La utilización de equipos de trabajo: máquinas, aparatos, instrumentos o instalaciones utilizadas en su actividad (Real Decreto 1215/1997).
- > La elección y utilización de equipos de protección individual (Real Decreto 773/1997).

Cuando un **trabajador autónomo contrata con una o varias empresas** la realización de una obra de construcción (no contrata directamente a ningún trabajador autónomo), deberá:

- > Cumplir con las obligaciones recogidas en el Real Decreto 1627/1997, sobre obras de construcción, aplicables a la figura del promotor.
- > Tener en cuenta la Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, así como el Real Decreto 1109/2007 que la desarrolla.

Cuando un **trabajador autónomo contrata directamente con uno o varios trabajadores autónomos** la realización de una obra de construcción (con una o varias empresas), deberá:

- > Cumplir con las obligaciones recogidas en el Real Decreto 1627/1997, sobre obras de construcción, aplicables tanto a la figura del promotor como a la figura del contratista.
- > Tener en cuenta la Ley 32/2006 reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, así como el Real Decreto 1109/2007 que la desarrolla.



# Unión de Mutuas

Unión de Mutuas, en el conjunto de actividades enmarcadas dentro del capítulo II, artículo 2 de la ORDEN TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, así como aquellas definidas en las resoluciones de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, dispone de un plan que tiene por objeto promover la prevención de los riesgos profesionales, la información y la consulta y sensibilización de los trabajadores y empresarios en materia preventiva, así como promover la integración preventiva en la empresa, contribuyendo en su conjunto a la reducción de la siniestralidad, a favor de las empresas asociadas y de sus trabajadores dependientes, y de los trabajadores por cuenta propia adheridos que tengan cubiertas las contingencias profesionales (trabajadores autónomos).

En ese contexto, Unión de Mutuas se ajusta, en la planificación de sus actividades preventivas, a los criterios y prioridades establecidas en la orden antes citada, en la que puede incluir actividades relacionadas con los trabajadores autónomos, dentro de los programas de actividades preventivas de la Seguridad Social.



## Asesoramiento a empresas o actividades concurrentes

Información y asesoramiento a empresas y trabajadores autónomos implicados sobre la aplicación de los medios de coordinación existentes para la prevención de los riesgos laborales en los centros de trabajo en los que concurren trabajadores de dos o más empresas, incluidos contratistas y subcontratistas, o trabajadores autónomos.

Difusión de los servicios de la Seguridad Social denominados «Prevencion10.es» y «Prevencion25.es»

Jornadas entre las empresas asociadas de hasta veinticinco trabajadores y autónomos adheridos al objeto de informarles sobre las funcionalidades que ofrecen los servicios «Prevencion10.es» y «Prevencion25.es», que dispensa la acción protectora de la Seguridad Social y mostrarles su utilización.



[www.uniondemutuas.es](http://www.uniondemutuas.es)



Línea asistencial 24 h  
**900 100 692**  
Accede desde tu móvil

